



**ACUERDO No. CSJBOA18-69**  
viernes, 18 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de 12 de abril de la presente anualidad, la Jueza Promiscuo del Circuito de Simití solicita a la Corporación el cierre extraordinario y suspensión de términos, con el propósito de realizar un inventario físico que permita establecer el número de procesos en trámite, el estado de los mismos, las decisiones pendientes de adoptar y demás información que permita el conocimiento de la situación judicial y administrativa del despacho, como quiera que al momento de su posesión, este se encontraba acéfalo a raíz de la declaratoria de insubsistencia del anterior titular del despacho judicial.

Que esta Corporación en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo<sup>1</sup> del Acuerdo No. 433 de 1999, solicitó se precisaran los días requeridos y el plan a ejecutar, a fin de estudiar la viabilidad de la medida.

Que la funcionaria a través de oficio de 8 de mayo de 2018 manifestó que requería de cinco días hábiles con el objeto de:

- Realizar inventario de procesos a cargo, discriminados por especialidad
- Organización del archivo, los libros, y trámite administrativo del despacho.
- Revisión de los procesos asignados en trámite a cada empleado
- Selección de procesos con proximidad en vencimiento de términos - inactivos
- Selección de procesos para desistimiento tácito
- Y demás subdivisiones requeridas

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

<sup>1</sup> **ARTICULO TERCERO.- Procedimiento.** Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso  
(...)

**PARAGRAFO.-** El acuerdo que ordene el cierre extraordinario de un despacho judicial deberá precisar, en lo posible, la fecha de iniciación y terminación del mismo, así como la situación laboral de los servidores judiciales afectados con la misma.

Acuerdo Hoja No. 2  
ACUERDO No. CSJBOA18-69  
viernes, 18 de mayo de 2018

Que se hace necesario atender la petición de la Jueza Promiscuo del Circuito de Simití, porque la razón invocada se encuentra dentro de las causales indicadas en la norma ibídem; no obstante, el cierre extraordinario se autorizará a excepción de las acciones constitucionales en segunda instancia.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: CIERRE:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití, del 28 de mayo al 1 de junio de 2018, con el propósito de realizar inventario de procesos, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, excepto para el conocimiento de acciones de tutela en segunda instancia.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela.

**ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES:** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y organización del despacho.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo al juzgado Promiscuo del Circuito de Simití, y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. Humberto Franceschi Pinedo